

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N.º 489**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República en su Art. 1 reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.
- II. Que el Art. 65 inc. 1º de la Constitución establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público, y que el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- III. Que la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, emitida por Decreto Legislativo n.º 17, publicado en el Diario Oficial n.º 56, Tomo n.º 128, del 7 de marzo de 1940, establece las reglas mediante las cuales se deben obtener las respectivas licencias.
- IV. Que el Art. 8 de Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos establece como requisito que los empleados de la Administración Pública deberán de haber cumplido seis meses consecutivos trabajándole al Estado, para poder tener derecho a licencias con goce de sueldo por enfermedad, lo cual pone en una situación de desigualdad y desventaja respecto a empleados de otros sectores.
- V. Que los empleados del sector público tienen las mismas probabilidades que los empleados del sector privado, de enfermarse, tener un accidente o sufrir cualquier tipo de lesión que afecte su salud, y que pueda conllevar una incapacidad médica, y al establecer el requisito para los empleados del sector público de tener que haber laborado seis meses consecutivos para el Estado, estos no podrían gozar de una licencia por enfermedad y recibir su correspondiente sueldo, por el periodo que dure la incapacidad, lo que obliga a muchos empleados a continuar laborando para no ser sujetos de descuentos salariales, aumentando las probabilidades de contagiar a otras personas en caso de enfermedades.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Edwin Antonio Serpas Ibarra, Rodil Amilcar Ayala Nerio, Walter Amílcar Alemán Hernández, José Pío Amaya Iraheta, Eduardo Rafael Carías Lazo, Jorge Alberto Castro Valle, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Iris Ivonne Hernández González, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Boris Salvador Platero Cordero, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Rebeca Aracely Santos de González y Jenny del Carmen Solano Chávez.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE ASUETOS, VACACIONES Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 8, de la siguiente manera:

"Art. 8.- Los empleados de la Administración Pública, comprendidos en la presente ley,

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

desde su contratación gozarán de licencia con goce de sueldo por incapacidad en caso de enfermedades, accidentes comunes, maternidad y riesgos profesionales, devengando la remuneración que les asigna su tipo de contrato y la normativa emitida para tales efectos por el Ministerio de Hacienda.”

Vigencia

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR ROLANDO CASTRO,
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

D. O. N° 184
Tomo N° 437
Fecha: 3 de octubre de 2022

LR/ar
11-10-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.